



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

Palmira 15 de diciembre de 2023

Señores:

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Ciudad

REFERENCIA: Orden de Compra: 119912 – 119913 – 119914 - 119915

ASUNTO: Solicitud de prórroga contractual

Diego Trujillo Benítez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.038 representante legal de la sociedad comercial MICRONET S.A.S., identificada con el NIT 815.001.055-6, por medio del presente comunicado, me permito presentar la siguiente solicitud de PRÓRROGA CONTRACTUAL para que, en virtud del acuerdo de voluntades, se suscriba un otrosí que prorrogue el término de ejecución de la orden de compra de la referencia con base en las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

- 1.1** Que el 16 de noviembre de 2023 la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL emitió la OC: 119912 – 119913 – 119914 – 119915 por medio de la tienda virtual del estado Colombia compra Eficiente (CCE), adjudicado a MICRONET S.A.S. Con el señor Diego Trujillo Benítez como Representante legal.
- 1.2** Que la Orden de Compra suscrita el 16 de noviembre de 2023 a las 10:48 a.m. contiene dentro de su instrumento de agregación “ETP III” y justificación “COMPRA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y DE OFICINA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

- 1.3** Que el día 16 de noviembre 2023, se expidieron las pólizas de cumplimiento (62-46-101006788/ 62-46-101006787/62-46-101006786/62-46-101006785) y enviada el día 16 de noviembre de 2023 a las 4:15 pm por correo electrónico, la cual fue recibida y posterior comunicado telefónicamente la aprobación de dicha póliza para darle inicio al desarrollo de la Orden de Compra.
- 1.4** Que el día 17 de noviembre de 2023, se puso la orden de compra # 17112023 al mayorista autorizado por el Fabricante, para el suministro de los bienes contenidos en la OC 119912 – 119913 – 119914 – 119915.
- 1.5** Que se recibió comunicación por parte del distribuidor mayorista Autorizado del Fabricante HP, donde manifiesta que el equipo se encuentra agotado y se debe esperar hasta nuevo ingreso a Colombia con fecha estimada 25 de diciembre 2023.
- 1.6** Que una vez notificada la comunicación de que trata el hecho anterior, se procedió a verificar la disponibilidad en otros mayoristas para realizar la entrega de los equipos en el tiempo estipulado en la orden de compra, sin embargo, no se encontró disponibilidad total de los equipos.
- 1.7** Que para la ejecución de las anteriores obligaciones se estipulo una fecha de vencimiento de la Orden de Compra para el 18 de diciembre de 2023.
- 1.9.** Que ante lo anterior y en aras del cumplimiento total y satisfactorio de la Orden de Compra, es necesaria la modificación en el plazo de ejecución establecido por un término adicional de 13 días calendarios, es decir hasta el 31 de Diciembre del 2023.
- 1.10.** Que de recibir los bienes antes de la fecha de indicada anteriormente, estos serán entregados a la entidad inmediatamente.
- 1.11.** Que, conforme a las anteriores consideraciones, solicitamos se tengan en cuenta los siguientes



Microsoft®



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 De la Ley

2.1.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Sinónimos, de conformidad con la Ley 95 de 1890, y que los juristas romanos denominaron *vis major* y *casus fortuitus*, la primera para acotar la irresistibilidad y la segunda la imprevisibilidad del acontecimiento.

Frente a las consideraciones expuestas anteriormente, debemos tomar en cuenta el hecho notorio, como lo es la pandemia y los hechos ajenos anteriormente esgrimidos, como la demora en la fabricación y posterior importación por parte de los mayoristas, que se demostrarán con el anexo al presente escrito. Lo anterior lleva desafortunadamente a un “hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones de la Orden de Compra, por ser un evento sorpresivo, inopinado y excepcional” (Sentencia 14781 de 2003, Consejo de Estado, consejero ponente Ricardo Hoyos Duque, Radicación 68001-23-15-000-1995-00464-01 (14781)), y que se convierte en un imposible para la entrega en los términos inicialmente pactado en la orden de compra.

Así las cosas, se observa con claridad palmaria, que el caso bajo estudio ostenta una imprevisibilidad y un imposible, que configuran un hecho extraño en la ejecución de la orden de compra, y que nos obliga a solicitar la suscripción de una PRÓRROGA mientras se normaliza la situación. Por lo anterior solicitamos que el comité y específicamente el supervisor, plantee y emita el concepto favorable que permita PRORROGAR y cambio de equipo ofrecido en los términos de la orden de compra contractual.

2.1.2. LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Lo anterior no es más que la posibilidad que otorga la Ley a las entidades estatales para modificar, mediante el acuerdo de voluntades, las estipulaciones contractuales, en el presente caso, el plazo de ejecución.

El contrato tanto estatal tienen como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, por lo anterior dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la modificación contractual por mutuo acuerdo.

Por lo enunciado acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que prorrogue el plazo de ejecución del contrato en el término solicitado, para realizar la entrega del objeto contractual.

2.2. De los principios Contractuales y Constitucionales

2.2.1. BUENA FE: Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato.

En nuestra calidad de contratistas desde el momento de la adjudicación, e incluso previa la firma del contrato, se ha ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos técnicos mínimos con la finalidad de cumplir el objeto contractual que motivó la apertura del proceso de selección por parte de la entidad.



Microsoft®



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente que la presente solicitud sea interpretada igualmente bajo estas directrices.

2.2.2. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Con procedencia en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numerales 1 y 8 establecen que:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Frente a lo anterior, se resalta que es un principio de la entidad velar por el cumplimiento del objeto de la contratación, y nosotros como contratistas velaremos por la buena calidad de los bienes ofertados, situación que se verificó en la evaluación técnica y que se ha ratificado para la presente propuesta.

Por lo anterior se hace necesario para el cumplimiento del presente proceso recurrir a la PRÓRROGA y definir un nuevo término de ejecución de la orden de compra una vez se normalicen las dificultades descritas, para el cumplimiento del objeto contratado, específicamente la entrega en sitio requerido por la entidad.

2.2.3. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: De procedencia Constitucional este postulado se erige para evitar la malversación del erario, pero no solo en el aspecto económico sino a su vez en la celeridad que hace parte integrante de este.

Es menester indicar, que una eventual decisión contraria a la presente petición afectaría a la misma administración, la que sufrirá una segura paralización, generando una ostensible afectación al principio de economía, como quiera que los bienes contratados se tendrían que importar y ningún proveedor en nuestro país tiene los bienes con las características que se contrataron.



Microsoft®



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

2.3. DE LA JURISPRUDENCIA

2.3.1. NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE: Resulta, entonces, aplicable al caso sub examine este antiguo aforismo, en el que la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia **C- 337 de 1993** de la siguiente forma

“(…) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer —en el primer caso— o de no hacer —en el segundo—. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar —según el caso— el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. “(…) (subraya y negrilla fuera del texto).

Así las cosas y al estar bajo una situación de una causa extraña no imputable, se hace imposible el cumplir con el objeto en el plazo determinado; que a la fecha no se ha hecho exigible, pero consecuentes con el principio de la buena fe, damos a conocer la situación que no solo afecta al contratista sino a su vez a la entidad por ser bienes de imposible adquisición en Colombia en estos momentos, pero que se solucionará conforme al acuerdo que realicemos entre las partes.



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

2.3.2 DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE De desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña no imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:
a) Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento b) El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable. c) El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible. d) Ausencia de culpa. e) La imposibilidad absoluta de ejecución de la obligación contractual debe ser sobrevenida e) debe ocurrir después que las partes han asumido la obligación.

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso el fabricante y los Distribuidores mayoristas Autorizados, se ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en el término pactado y se requiere una PRÓRROGA en tiempo al inicialmente acordado para cumplir con el objeto contractual.

Dado lo anterior, solicitamos se tengan en cuenta las siguientes:

3. PETICIONES FORMALES

Por lo expuesto anteriormente solicito de manera respetuosa que la administración evalúe el presente asunto y determiné:



Microsoft



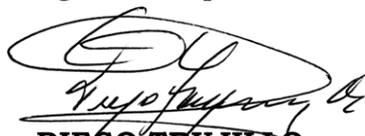
Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

- 3.1.** Evaluar y considerar la viabilidad de la situación expuesta considerando nuestra posición como canal del fabricante donde por fuerza mayor estamos sujetos a los tiempos de entrega de los fabricantes.
- 3.2.** Aceptar la PRORROGA de la orden de compra, para determinar una nueva fecha para la entrega de los equipos, objeto de la Orden de Compra.
- 3.3.** Modificar el plazo de ejecución de la orden de compra por un término adicional de 13 días calendario, es decir hasta el 31 de diciembre del 2023.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección carrera 28 # 54 - 84 de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca o al correo electrónico micronet@micronetsas.com.co

Agradecido por su atención y colaboración.



DIEGO TRUJILLO
Representante Legal
Micronet S.A.S.